Chascomús, 21 de Mayo de 2024.

**Sr. Presidente del**

**Honorable Concejo Deliberante**

**Andrés Sanucci.**

**S/D**

De nuestra consideración:

Remitimos copia del presente proyecto para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

**ESTABLECIENDO LOS REQUISITOS PARA GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA EN EL MANEJO DE INMUEBLES EN EL DISTRITO DE CHASCOMÚS**

**Visto:**

Que uno de los principios elementales de nuestro sistema republicano es la publicidad de los actos administrativos y de gobierno; Y

**Considerando:**

Que cuando es el propio gobierno el que intenta iniciar una prescripción adquisitiva de inmuebles o cuando los particulares a traves de informaciones sumarias de posesion de terrenos, juicios de usucapiones o acciones posesorias, en todos los casos, se requiere hacer público el cambio de contribuyente;

Que además y para dar inicio al trámite de suministro de energía eléctrica, la empresa concesionaria del servicio requiere se otorgue por parte del municipio, la certificación de calle y numeración donde el inmueble se encuentra ubicado;

Que es conveniente entonces regular los requisitos para que el Departamento Ejecutivo modifique la titularidad de contribuyente y otorgue el certificado de calle y número del inmueble;

Que la publicidad suficiente y la transparencia colaborará también a evitar desmanejos entre privados.

Por ello, **el Bloque UCR** en atribución a sus facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, proponen el siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA:**

**Articulo 1° :** Requiérase al DE, en todos los casos que esté tramitando una prescripcion adquisitiva de inmuebles en los términos de la ley 24.320, o que un particular solicite el carácter de nuevo contribuyente o se requiera el certificado de numeración de la calle, previo al dictado del acto administrativo se cumplimenten los requisitos que más abajo se consignan.

**Articulo 2°:** Para los titulares que cuenten con escritura traslativa de dominio, solo se requerirá copia de la misma, o minuta suscripta por escribano, y los datos y documentación que permitan acreditar la identidad del titular solicitante.

**Articulo 3°:** En los casos en que sea el propio DE el que pretenda usucapir un inmueble, sea por vía administrativa o judicial, deberá cumplimentar los requisitos que se establecen en el artículo siguiente.

**Articulo 4°:** Las personas que solicitan al Departamento Ejecutivo que se les certifique el número de calle o el cambio de la calidad de contribuyente en un inmueble del distrito, en el marco de trámites de usucapión, información sumaria de posesión de terrenos, o acciones posesorias, deberán dar cumplimiento a los siguientes recaudos:  
a) Informe de dominio del inmueble en cuestión;  
b) Notificación fehaciente a quien resulte ser su titular dominial  
c) Documentación que acredite su derecho sobre el inmueble  
d) Pago de la tasa administrativa  
e) Colocación en acceso al inmueble, de un cartel de no menos de un metro de ancho por uno de alto, en el que se indique quien es el titular dominial, quien el poseedor, fecha de inicio de la posesión, ubicación del inmueble, matrícula y nomenclatura catastral e individualización del número de expediente, consignando carátula y juzgado competente, y datos telefónicos y de correo electrónico donde los vecinos puedan impugnar o rechazar los datos que se consignen.  
f) Publicación de un edicto en un diario de circulación local consignando los datos establecidos en el inciso anterior.

**Articulo 5°:** Para el caso que el requirente de cambio de titularidad o certificación de calle presente un boleto de compraventa, si del mismo resultare que el vendedor es el titular de dominio, solo se requerirá la certificación de firma de tal boleto. Ahora si quien suscribe el boleto como vendedor no es el titular de dominio deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos en los art. 3 y 4.

**Articulo 6°:** De forma.-